



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-01-26

Total de Procesos : 17

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000165	CIVIL- DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JOSE MANUEL VIVAS ROJAS	SOCIEDAD NEUTRO VIP SAS	2023-01-25	1
202000323	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	SANDRA CECILIA MUOZ SANCHEZ	HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERRO	2023-01-25	1
202100283	CIVIL- VERBAL	LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ	GRUPO BONANZA LA MESA S.A.S.	2023-01-25	1
202100311	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	GILBERTO PULIDO CARRASCO	2023-01-25	1
202100388	CIVIL- VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	ANA ELSA GONZALEZ DE PULIDO Y OTROS	2023-01-25	1
202100449	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	CARLOS FELIPE GOMEZ QUINTERO	JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES Y OTROS	2023-01-25	1
202200096	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	CINDY MELISSA PERALTA ARDILA	DENT ORAL E.U. Y OTROS	2023-01-25	1
202200118	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	JOAQUIN ELIAS GUZMAN HERRERA	MARYURY PARRA LATORRE	2023-01-25	1
202200136	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	LIGIA DIAZ MORENO	HER. DETERM. E INDETERM. DE ROSA HELENA RODRIGUEZ DE GUZMAN	2023-01-25	1
202200148	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RAFAEL GONZALO SALGADO	GIOVANY GIRALDO LASSO	2023-01-25	1
202200157	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	BANCO DE BOGOTA S.A.	FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ	2023-01-25	1
202200207	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: CARLOS ARTURO GONZALEZ GUERRERO	DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ CASTAEDA Y OTRA	2023-01-25	1

202200451	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	VIVIANA MARCELA GIL TRIANA	ALEXANDER MARTA MOSQUERA	2023-01-25	1 y 2
202200466	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA	JOSE HERNANDO LOZADA LARA CC 80036850	2023-01-25	1
202300035	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	ANDERSON OCHOA OSPINA	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA	2023-01-23	1
202300039	TUTELA- TUTELA - DEBIDO PROCESO	LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA	2023-01-25	1
202300041	CONSTITUCIONAL- HABEAS CORPUS	JULIAN ANDRES LOPEZ RAMIREZ	JDO DE EJECUCION PENAS MEDIDAS SEGURIDAD DE GODT. Y OTROS	2023-01-25	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	SAMUEL ANDRÉS SALINAS Y OTRO
Demandado	JAIME ALBERTO CARRILLO CORRALES
Radicación	252864003001 2020-00165-00
Decisión	Corre traslado Objeción

De la objeción presentada córrase traslado a la contraparte por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683b5ad86e416f362cb7560d4cf983fb8bd014eb1562e83b52a430bb367cb708**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	SANDRA CECILIA MUÑOZ SANCHEZ
Demandado	HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERO E IN- DETERMINADOS
Radicación	252864003001 2020-00323-00
Decisión	Fija Fecha inspección

Debidamente integrado el contradictorio, siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día once (11) de abril a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se enuncian la siguientes

PRUEBAS

1 PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIAL Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza, recíbanse las declaraciones de los señores OMAR MUÑOZ, CLAUDIA LILIANA MUÑOZ y ANA JAZMIN MUÑOZ PEÑA, quienes serán convocadas por la parte interesada. Se advierte al interesado la limitación que en materia testimonial contiene el Art. 392 del CGP.

2. PARTE DEMANDADA (Representadas Por Curador)

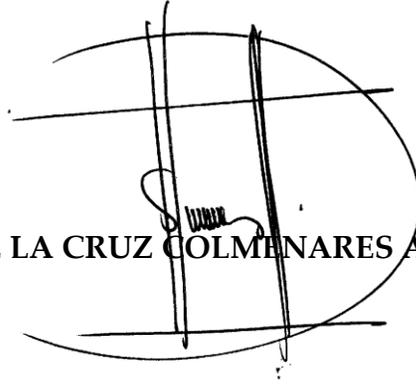
No existe solicitud de pruebas

3. DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha pre-dial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9c0cbaac3c3682f48f3e84cebc9010b18a85b39b2d0552e5929424cfd69fd**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL MENOR CUANTÍA
Demandante	LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ
Demandado	GRUPO BONANZA LA MESA SAS
Radicación	252864003001 2021-00283-00
Asunto	Fija fecha aud. Art. 372 C.G.P.

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el día veintitrés (23) de marzo del año en curso, a las 10 a.m., para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 Y 373 el CGP, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 372 Ibidem, se enuncian las siguientes pruebas:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

1.2.TESTIMONIAL: Se ordena el testimonio de los señores HUMBERTO RODRIGUEZ CUENCA y AYDEMIR ARIAS HURTADO quienes deben ser convocados por el interesado.

2. PARTE DEMANDADA:

2.1.DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

2.2.TESTIMONIAL: Se ordena el testimonio del señor HUMBERTO RODRIGUEZ CUENCA quien debe ser convocado por el interesado.

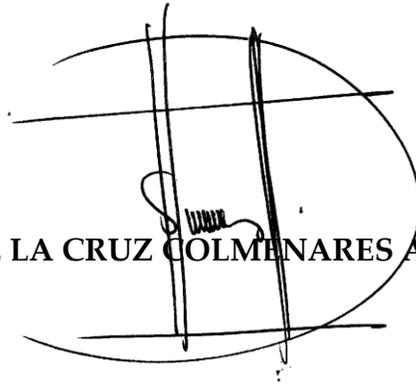
Se informa que el interrogatorio de parte procede por mandato legal, de acuerdo con el numeral 7 del Art. 372 del CGP.

3. DE OFICIO

3.1.EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta oficiosamente exhibición, en cabeza de la parte demandada y/o del tercero HUMBERTO RODRIGUEZ CUENCA, del documento correspondiente a la solicitud escrita del promitente comprador señor HUMBERTO RODRIGUEZ CUENCA, de fecha 07 de Febrero de 2020, donde renuncia a todos los derechos en la compra del inmueble y cede el 100% de sus derechos al señor LUIS EDUARDO MOLANO RODRIGUEZ. La exhibición se llevará a cabo en el marco de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5814b6bc4ee5def757e6be1b7d1add5ead41ea6e7523f6728dc129c323be201a**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandado	GILBERTO PULIDO CARRASCO
Radicación	252864003001 2021-00311-00
Asunto	Dispone Notificación

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, se ordena la notificación de la parte pasiva por el personal del juzgado; el interesado debe allegar los documentos en físico para el correspondiente traslado; asimismo, el valor correspondiente a gastos de transporte del funcionario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a586210aea05a90942f57ed2712fde2bdaa21223f5f4a8955ac7c9ae847733a7**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA SAS ESP
Demandado	ANA ELSA GONZALEZ DE PULIDO Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00388-00
Asunto	Dispone Notificación

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, se dispone la notificación de la parte pasiva por el personal del juzgado; el interesado debe allegar los documentos en físico para el correspondiente traslado en número de copias correspondiente a la cantidad de demandados. La parte actora asume el valor correspondiente a gastos de transporte en que deba incurrir el funcionario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746ab1bb473331f66537a0b647e9a923ca091a4e9df9a6291e7350121c99ed69**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	CARLOS FELIPE GOMEZ QUINTERO
Demandado	JAIME ALBERTO CARILLO CORRALES Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00449-00
Asunto	Notificación por conducta concluyente

En escrito que antecede la demandada LUZ MERY CARRILLO CORRALES indica estar enterada del proceso de la referencia; en tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP, el juzgado tiene a la aludida notificada por conducta concluyente. Tómesese nota de la manifestación de la voluntad expresa que hace de allanarse a todas y cada una de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aef734e47170d00ff8a5e6d217069477dc4becbe91640c692e0eb5d50f307f**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante	CINDY MELISSA PERALTA ARDILA
Demandado	DENT. LORAL EU y otra
Radicación	252864003001 2022-00096-00
Asunto	REANUDA

Como quiera que se encuentra vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, ordenada mediante Auto del 22 de Noviembre de 2022 (*anexo 25*), de conformidad con lo contemplado en el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso se ordena la REANUDACIÓN del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28298db222a53af5e63f7e5ddd598d6e76304a45f0c53400c9e8cbbc82493f8f**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	JOAQUÍN ELIAS GUZMAN HERRERA
Demandado	MARYURY PARRA LATORRE Y OTRA
Radicación	252864003001 2022-00118-00
Asunto	Niega lo solicitado

Se le indica al memorialista que la designación de curador Ad-LITEM aún no procede, dado que no se ha surtido emplazamiento de las demandadas conforme al Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, sumado a que revisados los documentos allegados, con los que se pretende evidenciar la gestión realizada en torno a la notificación, se tiene que la constancia de la empresa de mensajería registra como causal de devolución es “no reclamado”, de lo que se infiere que el citatorio no llegó a sus destinatarias; en consecuencia, se niega lo solicitado y se requiere a la parte interesada para que cumpla con la carga procesal impuesta y allegue las evidencias respetivas, en un término de treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07304c9b75502a54fec145eadd9d5bb520f0ebf6497fe683ca68b7816f782595**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	LIGIA DÍAZ MORENO
Demandado	HEREDEROS DE ROSA HELENA RODRIGUEZ DE GUZMÁN y demás personas indeterminadas
Radicación	252864003001 2022-00136-00
Asunto	Designa curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados de ROSA HELENA RODRIGUEZ GUZMAN y de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS se surtió en debida forma, realizado con la debida inserción en los registros nacionales, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación del listado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 7 del artículo 48 ejúsdem, se les designa como Curador Ad-Litem al Dr. JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLORADO, a quien se le comunicará por el medio más expedito posible, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Al Auxiliar de la Justicia se le fijan para gastos de Curaduría la suma de _\$ 300.000.00 M/cte, a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5ebe334e7f475c482834b773f74492723d5dcf41294322d2bc3a53b4ab2c99**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RAFAEL GONZALO SALGADO
Demandado	GIOVANY GIRALDO LASSO
Radicación	252864003001 2022-00148-00
Decisión	TERMINA PROCESO

Siguiendo las instrucciones propias que trae a colación el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 24 de Octubre del año anterior se ordenó a la parte actora que en el término de treinta días procediera a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, al demandado.

La dispositiva enunciada dispone que cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual el expediente debe permanecer en la secretaría.

Vencido como está el término de que trata el ordinal 1º de la citada norma, debe el juzgado dar aplicabilidad a la norma en mención, habida cuenta que el demandante no cumplió el acto ordenado, quedando sin efecto la demanda, y por esta misma razón se debe decretar el desistimiento tácito de la misma y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imposición de costas en razón a que éstas no aparecen causadas y el archivo del expediente, como se hace a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

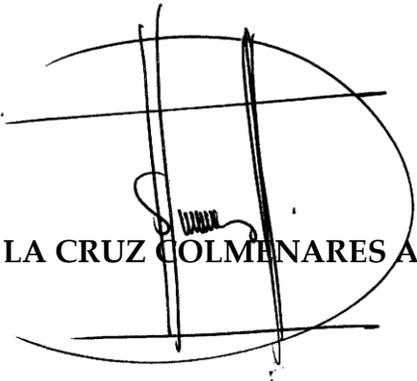
- 1) Declarar terminado el asunto del epígrafe, por desistimiento tácito, en consideración a los hechos plasmados en la parte motiva de esta decisión.
- 2) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

- 3) Sin lugar a desglose de documentos por tratarse de una actuación digital.
- 4) Sin costas, por no aparecer causadas.
- 5) En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

**Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8566d2cbf2586fbfa205acbce146afdb546773e35e7d90dd9b4b0a8e796e80fa**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	FREDY ALEJANDRO BARRERA RODRIGUEZ
Radicación	252864003001 2022-00157-00
Asunto	FIJA FECHA

Debidamente conformado el contradictorio, procede el despacho a fijar el **día treinta (30) de marzo del año en curso, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 Y 373 el CGP, en las que se adelantaran las etapas de conciliación y las demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 372 Ibidem, se enuncian las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

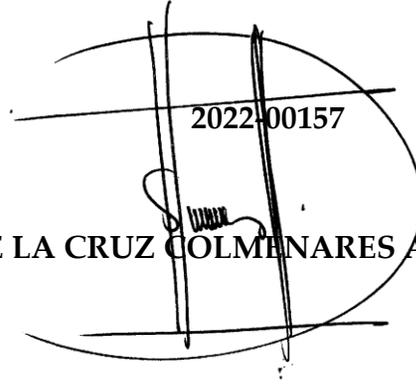
PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

Se informa que el interrogatorio de parte procede por mandato legal, de acuerdo con el numeral 7 del Art. 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



2022-00157

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3d4bd002d908ec8bb23f5accbd2de1c506eb60d366c080d92638860449988b**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Sucesión Intestada
Causante:	CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GUERRERO
Radicación:	253864003001 2022-00207 00
Decisión:	Sentencia aprobatoria de partición.

1. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO:

Rehecho el trabajo de partición y adjudicación de bienes, se encuentra el asunto al despacho para proveer sobre su aprobación.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 09 de Junio de 2022 se declaró abierto en esta dependencia judicial el proceso de Sucesión Intestada del Causante CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GUERRERO, reconociendo interés jurídico a los menores KAROL TATIANA BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA Y JHOAN SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ, en calidad de cesionarios, a título universal, de los derechos que les puedan corresponder a MARLENY GONZALEZ RAMIREZ, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, GLADIS GONZÁLEZ RAMIREZ, que actuaban en representación de EFRAIN Y HECTOR ROMERO GONZALEZ, conforme al negocio jurídico registrado en escritura pública No. 046, de fecha 31 de Enero de 2022, otorgada en la Notaría Única de Anapoima.

El día 10 de Agosto de 2022 se adelantó la diligencia de Inventario y Avalúos, donde se les impartió aprobación luego del correspondiente traslado. En la misma diligencia se reconoció como herederos a REINALDO GONZÁLEZ RAMÍREZ, OLGA LUCIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, LUZ DARY GONZÁLEZ RAMÍREZ y BLANCA INÉS GONZÁLEZ RAMÍREZ, representados debidamente por apoderado judicial. Ellos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Por auto del 23 de Agosto de 2022, se decretó la partición de los bienes relictos, designando como partidores a los procuradores judiciales a quienes los interesados les han concedido esa facultad de manera expresa.

En providencia del 22 de Septiembre de 2022 se reconoció a DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ CASTAÑEDA como cesionario de los bienes que le puedan corresponder a HUGO ALFREDO GONZALEZ CASTAÑEDA (hijo del causante), también fueron reconocidos como cesionarios KAROL TATIANA

BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA y JHOAN SEBASTIÁN BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ de los bienes que le puedan corresponder a GERMÁN GONZÁLEZ RAMÍREZ (hijo del causante), conforme a las Escritura públicas No. 1163 del 24 de Agosto de 2022 y 1164 del 24 de Agosto de 2022.

Posteriormente, en proveído del 21 de Octubre de 2022, se reconoció como cesionario, a título universal, a DIEGO FERNANDO BOHOREZ CASTAÑEDA, en relación con los derechos que le puedan corresponder a ADRIANA ROCIO GONZÁLEZ MALDONADO, nieta del causante, conforme a negocio jurídico celebrado mediante escritura pública No. 1297 del 14 de Septiembre de 2022.

Luego, por auto del 22 de Febrero de 2022 se reconoció interés jurídico a los señores YENY LUCÍA TALERÓ BÉRMUDEZ, JULIAN DAVID CORTES TALERÓ, ANDRES FELIPE RAMÍREZ TALERÓ, DIANA MILENA VARGAS VELASCO, FREDY EFREN HERRERA MURCIA, CARLOS ALBERTO BARBOSA MURCIA, CARLOS JULIO VELASQUEZ ROSAS, ALEXANDER GARCÍA MARTINEZ, BLANCA STELLA MÉNDEZ SOLANO, ARGENIS BARCO MORALES, SANDRA JANNETH AGUDELO SABOGAL, MARÍA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ, en condición de cesionarios de los derechos herenciales adquiridos a título singular sobre el bien relicto denominado LA GRANJA, identificado con FMI 166-135, que les puedan corresponder en este sucesoral, en su condición de hijos y cónyuge del causante, negocio jurídico que da cuenta la Escritura Pública No. 5460 del 11 de Diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 7 del Círculo de Bogotá. (*Anexo 24*).

Presentado oportunamente el trabajo de partición encontró el despacho algunas falencias que fueron señaladas a través de auto anterior; una vez zanjadas las inconsistencias observa el Juzgado que los bienes inventariados y avaluados fueron adjudicados a los herederos y cesionarios reconocidos, motivo por el cual se debe entrar a decidir sobre su aprobación, teniendo en cuenta que no se observan irregularidades que afecten su validez, respecto de la equitativa distribución a prorrata de los derechos y la debida identificación de los bienes que conforman la masa herencial, ya que la liquidación efectuada se ajusta a los valores establecidos en el inventario de bienes y avalúos.

Sin tener a quien correrle traslado y, en consideración a que la partición cumple satisfactoriamente con las orientaciones legales y que los profesionales designados para su confección representan a todos los interesados en la presente acción, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 509 C.G.P., procede el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

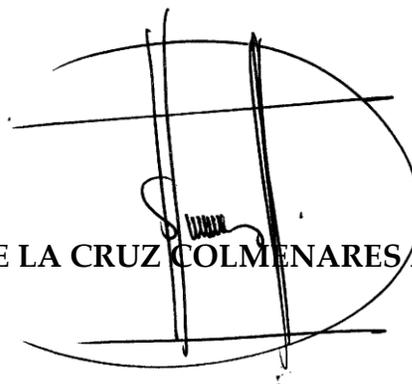
PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante CARLOS ARTURO GONZÁLEZ GUERRERO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 79.061.284.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición en las matrículas inmobiliarias Nos. 166-29631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca. Para tal efecto expídanse copias a los interesados de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR la protocolización respectiva, a cargo de la parte interesada, en la Notaría Única del Circuito de La Mesa, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c06580faf91a6a1823fc09c2a12555dd740abc33b03395527257c062ece8a5**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	VIVIANA MARCELA GIL TRIANA
Demandado	LUIS ALEXANDER MARTA MOSQUERA
Radicación	252864003001 2022-00451-00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Dado que la demanda fue subsanada en debida forma y que de los documentos presentados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de VIVIANA MARCELA GIL TRIANA y a cargo de LUIS ALEXANDER MARTA MOSQUERA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva, de mínima cuantía a favor de VIVIANA MARCELA GIL TRIANA, mayor de edad de esta vecindad, y a cargo de LUIS ALEXANDER MARTA MOSQUERA, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$567.000) por concepto de capital, representado en una letra de cambio **No. 3/6** con fecha de vencimiento el 15 de Mayo de 2021.
2. QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$567.000) por concepto de capital, representado en una letra de cambio **No. 4/6** con fecha de vencimiento el 15 de Mayo de 2021.
3. QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$567.000) por concepto de capital, representado en una letra de cambio **No. 5/6** con fecha de vencimiento el 15 de Mayo de 2021.
4. QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$567.000) por concepto de capital, representado en una letra de cambio **No. 6/6** con fecha de vencimiento el 15 de Mayo de 2021.
5. Por los intereses corrientes de las anteriores cantidades, desde el día 15 de Mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación,

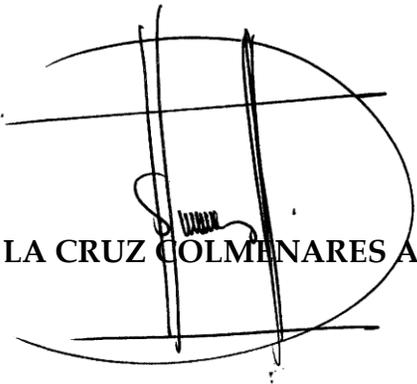
liquidados a la tasa legal permitida sobre cada uno de los valores descritos en los numerales anteriores.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C.G. del Proceso, y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedeb5f1f396e7d5b88b70374dcb69e3f18c4ef0d2b52656009c0f657cd95df6**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA PH
Demandado	JORGE HERNANDO LOZANO LARA
Radicación	253864003001 2022-00466 00
Decisión	Libra mandamiento de Pago

Analizados los documentos aportados, de ellos resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado; además, la demanda cumple satisfactoriamente con los requisitos de orden formal. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 422, 424 y ss del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA MARIANA PH, y a cargo de JORGE HERNANDO LOZANO LARA, vecindada en este municipio, por cuotas de administración vencidas no pagadas, sobre inmueble denominado LOTE Y VIVIENDA No. 7 de propiedad del demandada, que hace parte integral de la Propiedad Horizontal demandante, ubicada en el municipio de La Mesa, Cundinamarca, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.- **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$572.000)** por concepto de capital adeudado a las cuotas ORDINARIAS de administración correspondientes a los periodos de Septiembre a Diciembre de 2021, discriminadas así:
 - 1.1. **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$143.000)**, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2021, vencida el 30 de Septiembre de 2021.
 - 1.2. **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$143.000)**, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2021, vencida el 31 de Septiembre de 2021.

- 1.3. **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$143.000)**, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre de 2021, vencida el 30 de Noviembre de 2021.
- 1.4. **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$143.000)**, capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre de 2021, vencida el 31 de Diciembre de 2021.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre las cuotas de capital enunciadas en los anteriores numerales, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago conforme al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 en armonía con el Art. 884 del C. de Co.
3. **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.150.000)**, por concepto de capital adeudado a las cuotas ORDINARIAS de administración correspondientes a los periodos de Enero a Octubre de 2022, discriminadas así:
 - 3.1. **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000)** capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Enero de 2022, vencida el 31 de Enero de 2022.
 - 3.2. **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000)** capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Febrero de 2022, vencida el 28 de Febrero de 2022.
 - 3.3. **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000)** capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Marzo de 2022, vencida el 31 de Marzo de 2022.
 - 3.4. **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000)** capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Abril de 2022, vencida el 30 de Abril de 2022.
 - 3.5. **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000)** capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Mayo de 2022, vencida el 31 de Mayo de 2022.
 - 3.6. **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000)** capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Junio de 2022, vencida el 30 de Junio de 2022.
 - 3.7. **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000)** capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Julio de 2022, vencida el 31 de Julio de 2022.

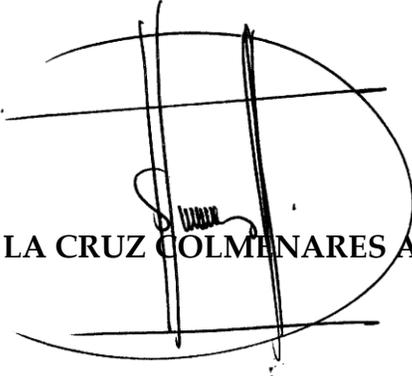
- 3.8. TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000) capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Agosto de 2022, vencida el 31 de Agosto de 2022.
- 3.9. TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000) capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre de 2022, vencida el 30 de Septiembre de 2022.
- 3.10. TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$315.000) capital de la cuota de administración correspondiente al mes de Octubre de 2022, vencida el 31 de Octubre de 2022.
4. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre las cuotas de capital enunciadas en los anteriores numerales, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible hasta la fecha en que se verifique el pago conforme al Art. 30 de la Ley 675 de 2001 en armonía con el Art. 884 del C. de Co.
5. Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a la administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda tal y como lo dispone el Art. 431 del CGP, respecto del inmueble **LOTE Y VIVIENDA No. 7**, el cual hace parte integral del Conjunto Residencial Villa Mariana P.H.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504c6057c74dae76c288e0a24d042d9de16f732c10b4ccc5397a256cb830afe8**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRIGUEZ
Accionada	JDO. PROMISCOU MUNICIPAL DEL COLEGIO (CUNDINAMARCA)
Radicado	No. 253864003001 2023/00039-00
Decisión	Remite tutela

Ingresadas las diligencias para calificación, observa el Juzgado que la acción emprendida por el profesional del derecho **LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRIGUEZ**, con lugar de notificaciones en Bogotá, por la presunta vulneración al derecho fundamental del Acceso la Administración de Justicia, es en contra del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL COLEGIO (CUNDINAMARCA)**, por lo que a voces del Artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5. “... la competencia estriba en el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”, en este caso, los Juzgados del Circuito de esta comprensión Municipal.

Bajo estos precisos derroteros, se despoja el Despacho del conocimiento del asunto y en su lugar, dispone la remisión inmediata del expediente a los Juzgados del Circuito Judicial de La Mesa Cundinamarca (Reparto), no sin antes comunicar la decisión al promotor y sentar los registros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3377e10a8d338e698a4a9b4fac2a9f4282efe8867d7f3bee6c3f83a878777a**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción Habeas Corpus
Accionante	JULIÁN ANDRÉS LÓPEZ RAMIREZ
Accionada	JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE GIRAR-DOT Y OTROS
Radicado	No. 253864003001 2023/00041-00
Decisión	Tramita

Por ser asunto de competencia de ese estrado judicial, a voces del Ord. 1º del Art.2º de la Ley 1095 de 2006, avóquese el conocimiento de la Acción Pública de **HABEAS CORPUS** interpuesta por el ciudadano JULIÁN ANDRÉS LOPEZ RAMÍREZ; en consecuencia, se

DISPONE:

1º. **NOTIFICAR** a los Juzgados Dieciocho (18) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Girardot y el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana Seguridad -INPEC- con sede en esta ciudad, para que en el término de TRES (3) HORAS, rindan un informe y se pronuncien sobre los hechos y los pedimentos del accionante y si es del caso envíen la actuación pertinente del expediente. El privado de la libertad se identifica con la C.C. No. 1.023.905.482.

2º. Oficiar al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad, para que haga llegar la tarjeta decodactilar del señor LÓPEZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b12367821716bca6877e906862829a67019c2b3897af1e396cb5671c80aebcc**

Documento generado en 25/01/2023 10:43:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	ANDERSON OCHOA OSPINA
Accionada	JDO. CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2023/00035-00
Decisión	Rechaza tutela SXC

Ingresadas las diligencias para calificación observa el Juzgado que la acción emprendida a través del profesional del derecho por el señor **ANDERSON OCHOA OSPINA**, mayor y domiciliado en esta ciudad, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Igualdad ante la Ley, Debido Proceso y Derecho al Trabajo, es en contra del **Juzgado Civil del Circuito de La Mesa**, lo que a voces del Artículo 1° del Decreto 333 del 6 de abril de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en el Ord. 5 nos indica que “... la competencia estriba en el respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”, en este caso, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

Bajo estos precisos derroteros, se despoja el Despacho del conocimiento del asunto, y en su lugar ordena la remisión inmediata del expediente a la Sala Civil Familia del mentado cuerpo colegiado, no sin antes comunicar la decisión a la parte actora y sentar los registros a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e71be40b3f9f1e2d1dbffc6abd46c970f6b2b89e4f17e47146d329b634ccf17**

Documento generado en 23/01/2023 12:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>